

Recurso de Reposición e Incidente de Nulidad

Hector Fajardo <hectorfj50@hotmail.com>

Miércoles 23/08/2023 13:27

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contacto@ochoa-abogados.com <contacto@ochoa-abogados.com>; mantolunanotificaciones@gmail.com <mantolunanotificaciones@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (451 KB)

Memorial_Recurso y en subsidio nulidad procesal.pdf; Memorial_Nulidad.pdf;

Buena tarde.

Comedidamente me permito remitir sendos memoriales con el fin de que obren dentro del siguiente asunto:

PROCESO: VERBAL REINVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: FABIAN ANDRÉS VELASCO REYES
DEMANDADOS: MILTON PRADO ZAPATA y FREDDY PRADO ZAPATA.
RADICACIÓN: 76001310300620170033500

Gracias

HECTOR F. FAJARDO HERNANDEZ
Apoderado

HÉCTOR FABIO FAJARDO HERNÁNDEZ

Abogado Universidad Santiago de Cali
Calle 25 Norte No. 6 – 39 Barrio Santa Mónica Residencial
Tel. 6028854772 Cel. 3167129544 Cali Valle
Mail. hectorfj50@hotmail.com

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali – Valle

E. S. D.

PROCESO: VERBAL REINVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE: FABIAN ANDRÉS VELASCO REYES

**DEMANDADOS: MILTON PRADO ZAPATA y FREDDY PRADO
ZAPATA.**

RADICACIÓN: 76001310300620170033500

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.

HÉCTOR FABIO FAJARDO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino y residente en Santiago de Cali Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.525.631 de Versalles Valle, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 115.517 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mail. hectorfj50@hotmail.com obrando en calidad de apoderado judicial del señor **FREDDY PRADO ZAPATA**, de manera muy comedida comparezco ante su Despacho con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto No. 0730 de 16 de agosto de 2023 conforme a los siguientes razonamientos.

Delanteramente, impera precisar que el eje de la censura, se centra en que en la providencia cuestionada, se incurrió flagrantemente en un yerro procesal, esto en razón a que dentro del término de ejecutoria de dicho proveído pretende el Juzgado realizar la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de este proceso, diligencia que se programó para el día 24 de agosto de 2023 a partir de las 9:00 de la

mañana, se reitera cuando el proveído que la convoca ni siquiera ha obtenido ejecutoria material.

Adicional a lo indicado en precedencia, debe este apoderado señalar que es claro que en el Auto Interlocutorio No. 0730 de 16 de agosto de 2023, su despacho dispuso convocar a la práctica de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es decir, audiencia inicial e instrucción y juzgamiento. Si bien, por expresa configuración legislativa, el inciso 2º del numeral 1º del reseñado articulado¹, contempla de forma inconcusa que la providencia cuestionada no es susceptible de recursos, no es menos cierto que, para la fecha en que fue proferida la mentada providencia el término de que trata el artículo 121 del código general del proceso, teniendo que dicha norma es clara en indicar que será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

En este asunto es claro que la última notificación que se surtió fue la del curador ad litem de los emplazados con terceros inciertos e indeterminados lo que se surtió el 4 de marzo de 2021 por lo que en sentir de ese apoderado dicho término feneció el 4 de marzo de 2022, no obstante debemos admitir que en Auto Interlocutorio No. 1307 de 13 de septiembre de 2022 que prorrogó hasta por seis (6) meses el término para proferir decisión de fondo, sin embargo el termino contenido en el artículo 121 del Código General estaba vencido, no obstante, en gracia de discusión y aceptando que el Despacho emitió la providencia que decretó la prórroga sin que las partes se pronunciaran dicho términos por 6 meses corrió hasta el 12 de marzo de 2023 por lo que en criterio de este apoderado, ha hecho presencia la causal que se enuncia en el artículo 121 ya referido y por ende ha perdido competencia el Despacho para seguir conociendo de este asunto, de ahí que las actuaciones posteriores a esa data conforme a lo dispuesto en el canon 121 son nulas de pleno derecho.

Por lo anterior señor Juez, en aras de garantizar los derechos que le asisten a las partes, especialmente a la que represento como demandada en este asunto solicito que se **REPONGA** para **REVOCAR** el auto de 0730 de 16 de agosto de 2023 y en su

¹ El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

lugar se dé trámite a la nulidad presentada en escrito aparte declarándose incompetente para conocer de este asunto y remitir el mismo al Juzgado 7 Civil del Circuito de esta ciudad.

Ahora, en caso de considerarse la improcedencia del recurso interpuesto, conforme quedó descrito líneas atrás, solicito desde ya se dé trámite al incidente invocado y se decrete la nulidad de toda la actuación procesal surtida, a partir del auto 0730 de 16 de agosto de 2023, inclusive.

De forma concomitante, con la presentación de este escrito ante su Despacho, es enviado vía electrónica al mandatario judicial de la contraparte, conforme las voces del artículo 78 del CGP y la ley 2213 de 2022.

Atentamente,



HÉCTOR FABIO FAJARDO HERNÁNDEZ

CC. 6.525.631 de Versalles Valle

TP. 115.517 del C. S. de la J.